

## TRANSPORTES Y

## COMUNICACIONES

**Precisan Derecho de Vía de las carreteras San Vicente de Cañete - Imperial e Imperial - Lunahuaná - Zúñiga****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 766-2005 MTC/02**

Lima, 31 de octubre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe Nº 150-2005-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que para el tramo vial San Vicente de Cañete - Lunahuaná - Zúñiga, se está determinando el derecho de vía de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carretera del año 2001. Este derecho de vía se extenderá más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que eventualmente se construyen en una faja de 5 m;

Que, de acuerdo al citado informe se está determinando el derecho de vía de acuerdo a la Resolución Suprema Nº 333 de fecha 6 de octubre de 1947, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17 del 12 de marzo del 2001 según el cual el ancho mínimo absoluto de faja de dominio para una carretera de segunda clase debe ser de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la vía como mínimo); por lo que recomienda, de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de las carreteras señaladas;

Que, adicionalmente, el citado informe señala que debe considerarse para el tramo San Vicente de Cañete (Emp. R 001S) - Imperial, el derecho de vía de 25 m. (12.50 m. a cada lado del eje de la vía) y para el tramo Imperial - Lunahuaná - Zúñiga se está considerando el derecho de vía de 20 m (10 m. a cada lado del eje de la vía);

Que, con Memorándum N° 2993-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de las mencionadas carreteras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Rutas	Longitud	Departamento	Derecho de vía
			Km.		
1	San Vicente de Cañete (Emp. R 001S) - Imperial	022	5.000	Lima	25m. (12.50m. a c/ lado del eje de la vía).
2	Imperial - Lunahuaná - Zúñiga	022	54.000	Lima	20m. (10m. a c/ lado del eje de la vía).
	TOTAL ACUMULADO		59.000		

**Artículo 2°.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18666

---